



RAD. 08001310500920230021900. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 25 de enero de 2024.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria presentada por JUAN CARLOS ARAGON contra DAR AYUDA TEMPORAL S.A., SERVIENTREGA S.A., PROTECCION S.A., SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, y SALUD TOTAL EPS., dándole cuenta que la parte demandante, dejó vencer el término legal, y no presentó memorial para subsanarla.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el escribiente JEAN HAROLD HERRERA HOLGUIN. Disponga

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario



RADICACION: 08001310500920230021900  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ARAGON  
DEMANDADO: DAR AYUDA TEMPORAL S.A., SERVIENTREGA S.A., PROTECCION S.A.,  
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, y SALUD TOTAL EPS.

Barranquilla, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de enero de 2024, mediante el cual se mantuvo en secretaría la mencionada demanda para que en el término de cinco (5) días subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 23 de enero de 2024, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P, el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 16 de enero de 2024, los cinco (5) días hábiles que se concedieron iniciaban el 17 de enero de 2024 y finalizaban el 23 de enero del año 2024 .

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 1° del C.G.P., debiéndose archivar el asunto.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por JUAN CARLOS ARAGON contra DAR AYUDA TEMPORAL S.A., SERVIENTREGA S.A., PROTECCION S.A., SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, y SALUD TOTAL EPS.

2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVASE la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza

**Firmado Por:**

**Amalia Rondón Bohórquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 009**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bae09a295db19a5af65048f1567d84904c7c71166409bdd21285e8e1390c94**

Documento generado en 25/01/2024 10:47:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**